

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valdezas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1969 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Bas y Cugnero, S. A.», por Orden de 4 de febrero de 1969, en el sentido de incluir en él las importaciones de nuevos tipos de tejidos para confeccionar americanas y trajes de caballero.

Ilmo. Sr.: La firma «Bas y Cugnero, S. A.», beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Orden de este Ministerio de 4 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1969), solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de tejidos de lana, de lana y algodón, lana y seda «shantung», lana y mohair, lana «shantung» y mohair y tejidos de lino 100 por 100 para confeccionar americanas y trajes (americana y pantalón) para caballero destinados a la exportación.

Al mismo tiempo se solicita que, tanto estos tejidos como los mencionados en la primera concesión (lana y nylon) puedan importarse en cualquier ancho, para lo cual se harán todas las anotaciones en la cuenta correspondiente (importaciones y consumos por prenda) en metros cuadrados.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1958 y de las disposiciones complementarias de la misma, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ellas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Bas y Cugnero, S. A.», de Madrid, por Orden de este Ministerio de 4 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1969), en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de tejidos de lana, lana y algodón, lana y seda «shantung», lana y mohair, lana «shantung» y mohair y tejidos de lino, todos ellos en cualquier ancho y para confeccionar americanas y trajes (americana y pantalón) para caballero destinados a la exportación.

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien americanas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal doscientos cuarenta y seis metros cuadrados, si el tejido es liso, y trescientos metros cuadrados, si tiene dibujos (espigas, cuadros, etc.).

Por cada cien trajes exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal cuatrocientos diecisiete metros cuadrados, si el tejido es liso, y cuatrocientos ochenta metros cuadrados, si tiene dibujos (espigas, cuadros, etc.).

En todos los casos, y como promedio, se considerarán subproductos, que adeudarán según su propia naturaleza por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 7 por 100 del producto importado.

En cada caso se dará de baja en la cuenta de admisión temporal precisamente el tipo de tejido utilizado en la confección de las prendas exportadas.

El resto de los términos y condiciones de la primera concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de abril de 1968 por la que se concede a «Cortabarría, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapas de latón y alpaca y tubos de latón y alpaca por exportaciones de artículos de latón y alpaca plateados, de adorno, candelabros y espejos.

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 23 de abril de 1968, páginas 8011 y 8012, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, línea octava, donde dice: «...chapa elaborada de latón (partida arancelaria 74.04.B.3), debe decir: «...chapa elaborada de latón (partida arancelaria 74.04.A.2)».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de diciembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,894	70,094
1 dólar canadiense	65,609	66,204
1 franco francés	12,538	12,675
1 libra esterlina	167,410	167,913
1 franco suizo	16,328	16,274
100 francos belgas (*)	140,622	141,046
1 marco alemán	18,932	18,988
100 liras italianas	11,135	11,166
1 florin holandés	19,278	19,333
1 corona sueca	13,508	13,546
1 corona danesa	9,337	9,366
1 corona noruega	9,781	9,810
1 marco finlandés	18,659	18,709
100 cheelines austriacos	270,369	271,182
100 escudos portugueses	245,397	246,135

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se conceden los «Premios para alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería».

Vista la propuesta del Jurado designado para fallar el concurso de «Premios para alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería», convocado por Orden de 18 de febrero de 1969, esta Dirección General de Promoción del Turismo ha tenido a bien conceder los premios en la siguiente forma:

Escuelas de Turismo:

Curso primero.—Premio de 10.000 pesetas a la señorita María Emma Martín Arjas, de la Escuela de Turismo del Instituto Castellano de Nuevas Profesiones, de Segovia.

Curso segundo.—Premio de 5.000 pesetas a don Ramón Jiménez Román, de la Escuela de Turismo «Sols», de Madrid.

Premio de 5.000 pesetas a don Antonio Blasquez López, de la Escuela Oficial de Turismo.

Curso tercero.—Premio de 10.000 pesetas a don Jorge Montaner Montejano, de la Escuela de Turismo del Centro Español de Nuevas Profesiones, de Barcelona.

Madrid, 21 de noviembre de 1969.—El Director general, Basilio Monserrat.